

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1976.-

Vista la consulta que antecede formulada por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación respecto al pago de haberes correspondientes al período durante el cual estuvo suspendido sin goce de sueldo un ex-Secretario de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción quien posteriormente fuere declarado cesante, y

Considerando:

que según lo ha resuelto esta Corte (Conf. resolución Nº 709 del 27 de agosto p.p.) no corresponde acceder al pago de haberes peticionados toda vez que no ha mediado efectiva prestación de servicios del peticionario declarado cesante (Art. 1º, punto IV, inc. b) del decreto Nº 3.583/63 -de modificación del art. 39 de la Ley de Organización del estatuto del personal civil de la Administración Nacional).-

Por ello, así se declara.-

Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPLENTE  
DE JUSTICIA DE LA NACION